

**FISCALÍA GENERAL ELECTORAL
CÓDIGO DE ÉTICA
INDICE**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIONES Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.....	1
ARTÍCULO 2.....	1

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 3: PRIORIDAD.....	1
ARTÍCULO 4: PRUDENCIA.....	1
ARTÍCULO 5: JUSTICIA.....	1
ARTÍCULO 6: TEMPLANZA.....	2
ARTÍCULO 7: IDONEIDAD.....	2
ARTÍCULO 8: RESPONSABILIDAD.....	2
ARTÍCULO 10: IGUALDAD.....	2
ARTÍCULO 11: RESPETO.....	2
ARTÍCULO 12: LIDERAZGO.....	3

**CAPÍTULO III
PRINCIPIOS PARTICULARES**

ARTÍCULO 13: APTITUD.....	3
ARTÍCULO 14: CAPACITACIÓN.....	3
ARTÍCULO 15: LEGALIDAD.....	3
ARTÍCULO 16: APEGO A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.....	3

ARTÍCULO 17: EVALUACIÓN.....	3
ARTÍCULO 18: VERACIDAD.....	4
ARTÍCULO 19: DISCRECIÓN.....	4
ARTÍCULO 20: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL.....	4
ARTÍCULO 21: OBEDIENCIA.....	4
ARTÍCULO 22: INDEPENDENCIA DE CRITERIO.....	4
ARTÍCULO 23: EQUIDAD.....	4
ARTÍCULO 24: IGUALDAD DE TRATO.....	4
ARTÍCULO 25: EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO	5
ARTÍCULO 26: USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO.....	5
ARTÍCULO 27: USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.....	5
ARTÍCULO 28: COLABORACIÓN.....	5
ARTÍCULO 29: USO DE INFORMACIÓN.....	6
ARTÍCULO 30: OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.....	6
ARTÍCULO 31: DIGNIDAD Y DECORO.....	6
ARTÍCULO 32: HONOR.....	6
ARTÍCULO 33: TOLERANCIA.....	6
ARTÍCULO 34: EQUILIBRIO.....	6

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

ARTÍCULO 35: PROHIBICIONES GENERALES.....	7
ARTÍCULO 36: BENEFICIOS PROHIBIDOS.....	7
ARTÍCULO 37: PRESUNCIONES.....	7
ARTÍCULO 38: EXCEPCIONES.....	8
ARTÍCULO 39: EXCLUSIÓN.....	8

ARTÍCULO 40: PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA POLÍTICA.....	8
---	---

**CAPÍTULO V
IMPEDIMENTOS POR RAZÓN DE LAS FUNCIONES**

ARTÍCULO 41: CONFLICTOS DE INTERESES.....	8
ARTÍCULO 42: EXCUSAS.....	9
ARTÍCULO 43: NEPOTISMO.....	9
ARTÍCULO 44: ACUMULACIÓN DE CARGOS.....	9
ARTÍCULO 45: PROHIBICIÓN DE CELEBRAR GESTIÓN O TRÁMITES.....	9

**CAPÍTULO VI
SANCIONES**

ARTÍCULO 46: SANCIONES.....	9
ARTÍCULO 47: PROCEDIMIENTOS.....	9

Código de Ética

DECRETA:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIONES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Se definen como funcionarios electorales aquellos servidores públicos que laboren en la Fiscalía General Electoral y sus diferentes dependencias, ya sea con carácter permanente o eventual.

ARTÍCULO 2: Las disposiciones de este Código de Ética son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios electorales, sin perjuicio de su nivel jerárquico.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3: PROBIDAD. El funcionario electoral debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Tampoco aceptará prestación o compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 4: PRUDENCIA. El funcionario electoral debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la realización plena de los derechos de que goza el ciudadano en sus relaciones con el Estado.

ARTÍCULO 5: JUSTICIA. El funcionario electoral debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y coadyuvará a la de los

recursos públicos, absteniéndose de ejercer toda discrecionalidad respecto de los mismos.

ARTÍCULO 6: TEMPLAZA. El funcionario electoral debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Así mismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

ARTÍCULO 7: IDONEIDAD. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, propicia del funcionario electoral.

ARTÍCULO 8: RESPONSABILIDAD. El funcionario electoral debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de este Código de Ética.

ARTÍCULO 9: TRANSPARENCIA. El funcionario electoral, salvo las limitaciones previstas en la ley, garantizará el acceso a la información gubernamental, sin otros límites que aquellos que impongan el interés público y los derechos de privacidad de los particulares. También garantizará el uso y aplicación transparente y responsable comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus funcionarios.

ARTÍCULO 10: IGUALDAD. El funcionario electoral tendrá como regla invariable de sus actos y decisiones, el respetar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el país, sin distingo de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

ARTÍCULO 11: RESPETO. El funcionario electoral respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes.

ARTÍCULO 12: LIDERAZGO. El funcionario electoral promoverá y apoyará con su ejemplo personal los principios establecidos en este Código de Ética.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 13: APTITUD. Quien disponga el nombramiento del respectivo funcionario electoral debe comprobar que el escogido cumpla con todos los requisitos dispuestos por la ley o los reglamentos para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo.

Ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga aptitud.

ARTÍCULO 14: CAPACITACIÓN. El funcionario electoral debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15: LEGALIDAD. El funcionario electoral debe sujetar su actuación a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente. También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no puede ser objeto de reproche.

ARTÍCULO 16: APEGO A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. El funcionario electoral tiene el deber de respetar y acatar la Constitución y las Leyes de la República, sin que ningún tenor nos desvíe de la obligación de cumplir las garantías fundamentales y los derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 17: EVALUACIÓN. El funcionario electoral debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

ARTÍCULO 18: VERACIDAD. El funcionario electoral está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO 19: DISCRECIÓN. El funcionario electoral debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

ARTÍCULO 20: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL. El funcionario electoral, obligado para ello conforme el artículo 304 de la Constitución Política de la República y las leyes que lo desarrollen, deberá presentar una declaración jurada sobre su situación patrimonial financiera.

ARTÍCULO 21: OBEDIENCIA. El funcionario electoral debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

ARTÍCULO 22: INDEPENDENCIA DE CRITERIO. El funcionario electoral no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o que conlleven un conflicto de intereses. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO 23: EQUIDAD. El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 24: IGUALDAD DE TRATO. El funcionario electoral no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median

diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una relación. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.

ARTÍCULO 25: EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código de Ética y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados. El funcionario electoral no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Tampoco debe optar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas salvo que éstas se enmarquen dentro del estricto ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 26: USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. El funcionario electoral debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco puede emplearlo o permitir que otros lo hagan para fines políticos o particulares, ni otros propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o misiones especiales el servidor deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

ARTÍCULO 27: USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El funcionario electoral debe usar el tiempo comprometido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

ARTÍCULO 28: COLABORACIÓN. Ante situaciones extraordinarias, el funcionario electoral debe realizar aquellas tareas que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, aunque por su naturaleza o modalidades, dichas tareas no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 29: USO DE INFORMACIÓN. El funcionario electoral no debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general. Tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue una ventaja indebida, conduzca a la violación del ordenamiento jurídico o genere una discriminación de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 30: OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. El funcionario electoral debe denunciar ante su superior o ante las autoridades correspondientes, aquellos actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

ARTÍCULO 31: DIGNIDAD Y DECORO. El funcionario electoral debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

ARTÍCULO 32: HONOR. El funcionario electoral al que se le impute la comisión de un delito contra la Administración pública, debe facilitar la investigación y colaborar con las medidas administrativas y judiciales dispuestas por la autoridad competente para esclarecer la situación, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

ARTÍCULO 33: TOLERANCIA. El funcionario electoral debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

ARTÍCULO 34: EQUILIBRIO. El funcionario electoral debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

ARTÍCULO 35: PROHIBICIONES GENERALES. El funcionario electoral no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios.

ARTÍCULO 36: BENEFICIOS PROHIBIDOS. El funcionario electoral no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario electoral, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara este a cargo o función.

ARTÍCULO 37: PRESUNCIONES. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario electoral;
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario electoral;
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la institución en la cual se desempeña el funcionario electoral;
- d) Procure una decisión o acción de la entidad en la que se desempeña el funcionario electoral;
- e) Tenga interés que pudieran verse significativamente afectados por una acción, decisión u omisión del órgano o entidad en la que desempeñe funciones el funcionario electoral.

ARTÍCULO 38: EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el literal c) del artículo 35:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- b) Los gastos de viajes y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanzas o entidades sin fine de lucro, para dictar o participar en conferencias, cursos o actividades académico-culturales, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales;
- c) Los regalos o beneficios que su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser consideradas como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario electoral.

ARTÍCULO 39: EXCLUSIÓN. Quedan excluidos de la prohibición establecida en los artículos precedentes, los regalos de menor cuantía que se realicen con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.

ARTÍCULO 40: PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA. Se prohíbe al funcionario electoral la participación directa o indirecta en cualquier actividad política, salvo el ejercicio del sufragio.

CAPÍTULO V

IMPEDIMENTOS POR RAZÓN DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 41: CONFLICTOS DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario electoral no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

ARTÍCULO 42: EXCUSAS. El funcionario electoral debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudieran presentarse conflictos de intereses y notificará tal circunstancia a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 43: NEPOTISMO. El funcionario electoral deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos a su cónyuge, pareja de unión sexual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El funcionario electoral deberá abstenerse de ejercer la función pública en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control o fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco, ya sean originales o sobrevivientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 44: ACUMULACIÓN DE CARGOS. Salvo en aquellos casos previstos en la Constitución Política de la República o la ley, el funcionario electoral que desempeñe un cargo en la Administración Pública no podrá ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional o municipal.

ARTÍCULO 45: PROHIBICIÓN DE CELEBRAR GESTIONES O TRÁMITES. El funcionario electoral no debe efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración, cuando tenga vínculos con la entidad o institución en donde se desempeñe.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 46: SANCIONES. El funcionario electoral que incurra en la violación de las disposiciones del presente Código de Ética, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución.

ARTÍCULO 47: PROCEDIMIENTOS. En caso de violación al presente Código de Ética se instruirá el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo.